

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No. 100
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **15 noviembre de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	0170-20	ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES HERMES EUDALDO SOSSA REYES	2	13/11/2019	PARV No. 856	<p>ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Autos PARV No. 727 del 22 de octubre de 2018, GSC-ZN No.1281 del 5 de noviembre de 2015 y GSC-ZN No. 0134 del 7 de diciembre de 2017, relacionado con la instalación de señalización de tipo informativa por parte de los titulares mineros.</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0170-20, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para que informe sobre el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas por los titulares mineros, para</p>

							<p>obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. 0170-20.</p> <p>INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0170-20 fue emitido el Informe de Visita No. 212 del 01 de Noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	KLE-14581	HERIBERTO COTES BRITO EMILIO SAIZ URIBE	4	14/11/2019	PARV No. 857	<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Anual 2016, conforme a lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 502 del 01 de noviembre de 2019.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2016 con el respectivo plano de labores actualizado, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 502 del 01 de Noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las</p>

							<p>pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Anual 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 502 del 01 de noviembre de 2019.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018 con el respectivo plano de labores actualizado, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 502 del 01 de Noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019, conforme a lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 502 del 01 de noviembre de 2019.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581, para que alleguen el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$5.129.138), de acuerdo a lo</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 del Concepto técnico PARV No. 502 del 01 de Noviembre de 2019 y numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 514 de fecha 12 de Noviembre de 2019. Dicho monto habrá de consignarse mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE CANON” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581, para que alleguen la Póliza Minero Ambiental vigente que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, según lo plasmado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No. 502 del 01 de Noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 306 del 04 de marzo de 2019, PARV No. 359</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>del 23 de mayo de 2018, y PARV No. 592 del día 31 de agosto de 2018, donde le fueron realizado requerimientos bajo apremio de multa, relacionados con la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO; la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; la presentación del Plan de Gestión Social – PGS. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>RECORDAR a los titulares mineros, que para la ejecución del Contrato de Concesión No. KLE-14581, están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, por lo tanto, deberán ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO y la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>OFICIAR a la autoridad ambiental competente - Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por el titular del Contrato de Concesión No. KLE-14581, para obtener la Licencia Ambiental.</p> <p>Acoger los Conceptos Técnicos PARV No. 502 del 01 de noviembre de 2019 y PARV No. 514 de fecha 12 de noviembre</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
3	AUTO	FLR-142	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A.	4	14/11/2019	PARV No. 858	<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 553 del 27 de mayo de 2019, PARV No. 292 del 01 de marzo de 2019 y PARV No. 428 del 05 de abril de 2019, donde le fueron realizado requerimiento bajo apremio de Multa, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2018, la Capacitación de los empleados en el uso de los elementos de protección personal y la implementación de señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Anual 2017, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 500 del 01 de Noviembre de 2019.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2017 con el respectivo plano de labores actualizado, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 500 del 01 de Noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las</p>

							<p>pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 500 del 01 de noviembre de 2019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 500 del 01 de noviembre de 2019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 500 del 01 de noviembre de 2019.</p> <p>NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000328 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia del 18 de julio de 2019 al 18 de julio de 2020, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.3 del concepto técnico PARV No. 500 del 01 de Noviembre de 2019.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto para que allegue las correcciones y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000328 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia del 18 de julio de 2019 al 18 de julio de 2020, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.3 del concepto técnico PARV No. 500 del 01 de Noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la disminución de los volúmenes de producción del título minero No. FLR-142, allegada mediante radicado No. 20199060311982 del 29 de abril de 2019, se considera técnicamente No Aceptable, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.4 del concepto técnico PARV No. 500 del 01 de noviembre de 2019.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las respectivas correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la disminución de los volúmenes de producción, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 500 del 01 de Noviembre de 2019, y a los términos de referencia establecidos mediante Resolución 143 de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Lo anterior, so pena de entender desistida la intención de DISMINUCIÓN DE VOLUMEN de producción al Contrato de Concesión No. FLR-142, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



						<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que atendiendo lo estipulado en el Auto GSC-ZN No. 061 de 2017 del 28 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se clasifican los títulos mineros competencia del Punto de Atención Regional Valledupar en la etapa de explotación de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1666 de 2016”, se RECLASIFICA al título minero FLR-142, como GRAN MINERÍA de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.9 del Concepto Técnico PARV No. 500 del 01 de Noviembre de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que la solicitud de reliquidación de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 20199060317672 del 5 de Julio de 2019, no es técnicamente viable, debido a que bajo radicado No. 20199060311982 del 20 de Abril de 2019, se solicitó la modificación del PTO, el cual no ha sido aprobada. Por lo tanto, la póliza minero-ambiental será calculada de acuerdo al PTO aprobado mediante Auto No. PARV No. 405 del 09 de agosto de 2017.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV No. 500 del 01 de noviembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

4	AUTO	0338-20	JUAN JOSE RIVERO OVALLE	5	14/11/2019	PARV No. 859	<p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2014, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>En cuanto al Formato Básico Anual 2017 se evidencia que en el numeral 2.1 donde se realizó el análisis de dicho FBM se estableció que no cumplía y en la parte de conclusiones se recomienda aprobar, evidenciando que hubo una imprecisión en las conclusiones; razón por la cual se procederá a NO APROBAR y REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2017.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 497 del 23 de octubre de 2019.</p>
---	------	---------	-------------------------	---	------------	--------------	---

							<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No 0338-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, las correcciones o modificación al Formato Básico Minero Anual 2017 junto con su plano de labores, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-497 del 23 de octubre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 0338-20 que de conformidad con el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No.497 del 23 de octubre de 2019, se indicó que se debe requerir al titular para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, el Formato Básico Minero Anual 2018 junto con su plano de labores. Sin embargo se evidencia que mediante radicado No. 20199060332012 del 12 de noviembre de 2019, el Señor Miguel Naranjo –MINACA S.A.S., allegó oficio con asunto: Subsanan requerimientos emitidos de las visitas de fiscalización Auto PARV No 352, Auto PARV No 741 y requerimientos de la última visita de fiscalización realizada el 10 de octubre de 2019. Se anexa además los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III del año 2019,</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>con sus respectivos recibos de pago y formatos básicos mineros anual 2018 y semestral 2019". Por lo anterior, en el presente auto no se hará el requerimiento respectivo hasta tanto los documentos allegados en el radicado sean objeto de evaluación.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 0338-20 que de conformidad con el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No.497 del 23 de octubre de 2019, se indicó que se debe requerir al titular para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2019. Sin embargo se evidencia que mediante radicado No. 20199060332012 del 12 de noviembre de 2019, el Señor Miguel Naranjo –MINACA S.A.S., allegó oficio con asunto: Subsanan requerimientos emitidos de las visitas de fiscalización Auto PARV No 352, Auto PARV No 741 y requerimientos de la última visita de fiscalización realizada el 10 de octubre de 2019. Se anexa además los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III del año 2019, con sus respectivos recibos de pago y formatos básicos mineros anual 2018 y semestral 2019".Por lo anterior, en el presente auto no se hará el requerimiento respectivo hasta tanto los documentos allegados en el radicado sean objeto de evaluación.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 0338-20, que el radicado No. 20199060304022 del 30 de enero de 2019 en el cual allegó Póliza Minero Ambiental No. 47-43-101000125 de Seguros de Estado, no fue objeto de evaluación; en razón a que mediante radicado 20199060312902 del 13 de mayo de 2019 Seguros del Estado S.A. allegó oficio a este Despacho con Ref.: Incumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>Pago de Póliza Cumplimiento Disp. Legal, donde manifiestan "...Han hecho caso omiso a su obligación principal dentro del contrato de seguro la cual constituye el pago de la prima, y entendiendo que esta entidad ostenta la calidad de asegurado y/o beneficiario dentro del contrato de seguro solicitamos de su apoyo e intervención a fin de lograr el recaudo de la prima...". Así las cosas, se le manifiesta al titular que debe acercarse a las dependencias de Seguros del Estado y esclarecer la situación aquí manifestada, e informar y allegar a la Autoridad Minera el comprobante de pago de la prima dando cumplimiento a dicha obligación. De lo contrario la Autoridad Minera procederá a proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>COMPULSAR COPIA del presente acto administrativo a la Compañía de Seguros del Estado S.A., Sucursal Cartagena., para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No 0338-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2015 mineral Arenas, por las razones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-497 del 23 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre de 2016 para el mineral de Grava y Arena, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2016 para el mineral de Grava y Arena, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre de 2016 para el mineral de Grava y Arena, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2016 para el mineral de Grava y Arena, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 0338-20, que cuenta con un saldo mayor pagado de \$14.041 por concepto de regalías I, II, III y IV 2016.</p> <p>APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre de 2017 para el mineral de Grava y Arena, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 497 del 23 de octubre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2017 para el mineral de Grava y Arena, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre de 2017 para el mineral de Grava y Arena, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2017 para el mineral de Grava, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No 0338-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017 para el mineral de Arena, por las razones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-497 del 23 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

								<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 0338-20, que cuenta con un saldo mayor pagado de \$13.233 por concepto de regalías I, II, III y IV 2017.</p> <p>APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre de 2018 para el mineral de Grava y Arena, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2018 para el mineral de Grava y Arena, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre de 2018 para el mineral de Grava y Arena, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2018 para el mineral de Grava y Arena, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 497 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 0338-20, que cuenta con un saldo mayor pagado de \$29.160 por concepto de regalías I, II, III de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 0338-20 que de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

PARV No.497 del 23 de octubre de 2019, se indicó que se debe requerir al titular para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III Trimestre del año 2019 para el Mineral de Grava y Arena con los respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso. Sin embargo se evidencia que mediante radicado No. 20199060332012 del 12 de noviembre de 2019, el Señor Miguel Naranjo –MINACA S.A.S., allegó oficio con asunto: “Subsanar requerimientos emitidos de las visitas de fiscalización Auto PARV No 352, Auto PARV No 741 y requerimientos de la última visita de fiscalización realizada el 10 de octubre de 2019. Se anexa además los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III del año 2019, con sus respectivos recibos de pago y formatos básicos mineros anual 2018 y semestral 2019”. Por lo anterior, en el presente auto no se hará el requerimiento respectivo hasta tanto los documentos allegados en el radicado sean objeto de evaluación.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 0338-20, que mediante radicado 20199060306381 del 25 de febrero de 2019, se dio respuesta a la solicitud de copias solicitada por el titular mediante radicado 20199060305912 del 19 de febrero de 2019. Y respecto a la solicitud de intervención de Servidumbre se hace necesario manifestar de acuerdo con nuestras competencias, el procedimiento que se encuentra establecido el Capítulo XVIII de la Ley 685 de 2001, así:

El artículo 168 del Código de Minas establece el carácter legal de las servidumbres en beneficio de la minería, siendo estas legales o forzosas.

							<p>Por su parte el artículo 285 del estatuto minero contempla el Procedimiento administrativo para las servidumbres el cual preceptúa:</p> <p>“Artículo 285. Procedimiento administrativo para las servidumbres. Cuando por motivo del ejercicio de las servidumbres legales, necesarias para el uso y beneficio de las obras y trabajos mineros, el propietario o poseedor de los terrenos sirvientes pidiere ante el alcalde se fije una caución al minero en los términos del artículo 184 de este Código, se ordenará que por un perito se estime su monto dentro del término de treinta (30) días. Una vez rendido el dictamen, el alcalde señalará dicha caución en los cinco (5) días siguientes. La decisión será apelable ante el Gobernador en el efecto devolutivo y solo se concederá si el interesado constituye provisionalmente tal garantía, en la cuantía fijada por el alcalde.</p> <p>La cuantía de la caución, una vez en firme, podrá ser revisada por el juez del lugar de ubicación de los predios de acuerdo con las reglas generales de competencia y de trámite del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>De lo anterior se concluye que la figura de servidumbre se encuentra desarrollada en el capítulo XVIII del Código de Minas, en la cual el titular del derecho explotación minera, podrá exigirle al dueño del predio el reconocimiento de una servidumbre que sea necesaria para adelantar sus labores de explotación minera; en caso contrario, podrá acudir ante el alcalde municipal con el fin de que se reconozca su derecho a la servidumbre y se imponga coactivamente a cargo del</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



predio sirviente, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de dicho Código.

En consecuencia y tal como lo señaló esta Oficina Asesora Jurídica en concepto 20131200162891 de fecha 28 de mayo de 2013, "(...) será deber del Titular Minero o del Concesionario, establecer, en forma exclusiva y temporal, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables dentro del área otorgada, apropiárselos mediante su extracción o captación y en caso de que lo considere necesario gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades en los términos de los artículos 166 y siguientes del Código de Minas e inclusive llegando a la expropiación correspondiente en los términos de los artículos 186 y siguientes del Código de Minas".

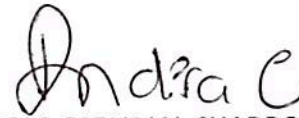
INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 0338-20, que mediante radicado No. 20199060332012 del 12 de noviembre de 2019 el Señor Miguel Naranjo –MINACA S.A.S. allegó oficio con asunto: "Subsanar requerimientos emitidos de las visitas de fiscalización Auto PARV No 352, Auto PARV No 741 y requerimientos de la última visita de fiscalización realizada el 10 de octubre de 2019. Se anexa además los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III del año 2019, con sus respectivos recibos de pago y formatos básicos mineros anual 2018 y semestral 2019".

Este radicado será objeto de evaluación y pronunciamiento en el próximo estudio técnico.

							<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 0338-20, que mediante radicado No. 20199060327423 del 23 de septiembre de 2019, se remitió al Grupo de Catastro y Registro Minero por competencia el radicado No 20199060326862 del 19 de septiembre de 2019, del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, de referencia proceso ejecutivo bajo el radicado 20001-31-03-005-2019-00137-00 demandado Juan Jose Rivero Ovalle, demandante Cesar Augusto Quintero Moreno.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV 497 del 23 de octubre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinente</p>
5	AUTO	0157-20	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – “COOTRAMAC”	2	14/11/2019	PARV No. 860	<p>REQUERIR a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – “COOTRAMAC” titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegue la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con las razones señaladas en el numeral 2 de Concepto Técnico PARV No. 513 del 12/11/2019, así mismo para que informe a la entidad por cuanto tiempo solicita la suspensión o disminución de los volúmenes de producción. Según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Se informa a la titular, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art 17 de la Ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión o disminución de</p>

							<p>los volúmenes de producción en el Contrato de Concesión No. 0157-20.</p> <p>ENTIÉNDASE atendida la petición instaurada, para la solicitud de suspensión o disminución de los volúmenes de producción presentada mediante radicado No. 20199060331262 del 31 de octubre de 2019.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 513 del 12 de noviembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **15 noviembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

